



Expedientes N°: PRITAB/UAI/EXP/004/2021.

Folio N°: 00073021.

Acuerdo de Inexistencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00073021**, realizada vía Infomex Tabasco el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, radicada bajo el expediente interno número: **PRITAB/UAI/EXP/004/2021**, respectivamente, realizada por quien dice llamarse, **José Luis García García**, Donde Solicita lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a Prime publicidad del sureste, S.A. De C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020" (SIC).** -----

----- Conste. -----

Se tuvo por presentado el oficio **PRI/PRESIDENCIA/119/2021**; con fecha de 9 de febrero de 2021, signado por el Lic. Dagoberto Lara Sedas, Presidente del C.D.E. del P.R.I., mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta. Procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

Motivo a lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicita, se reuniera el Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que analizara y emitiera el acuerdo correspondiente a la solicitud con número de folio **00072621**, realizada por **José Luis García García**, donde solicitaba lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a Ancla servicios administrativos S.A. de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020" (SIC)**. De acuerdo al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que en virtud de lo mencionado el Comité de Transparencia sesionó con fecha del diez de febrero del presente año, e instruyó a esta Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de **inexistencia** que legalmente proceda. -----

Motivo de lo anterior esta Unidad de Transparencia emite el siguiente acuerdo. -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes. -----

SEGUNDO. En razón de lo expuesto y con el afán de garantizar su derecho de acceso a la información, se le informa que deberá estarse a lo que señala el oficio adjunto al presente acuerdo, firmados por los Lic. Dagoberto Lara Sedas, Presidente del C.D.E. del P.R.I. En donde dan repuesta a la solicitud antes mencionada.

El Comité de Transparencia del C.D.E del PRI, hace su pronunciación sobre la declaratoria de inexistencia, de los años 2018, 2019 y 2020, en ese sentido el área responsable de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Administración,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

donde no se encontraron facturas pagadas a dicha empresa durante los años señalados 2018, 2019 y 2020, descrita en el Acta del Comité de Transparencia: CT/PRITAB/003/2021, la cual se anexa al presente acuerdo.

Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquesele al solicitante. -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

TERCERO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFIQUESE al solicitante conforme a la forma establecida en su solicitud, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento y en su oportunidad, provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE.** -----

En razón de lo anterior y toda vez que el solicitante señala para oír y recibir notificaciones a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; notifíquese dentro del plazo legal; así mismo, hágasele saber que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá de dar acuse de recibo del presente acuerdo. -----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. José Chablé Alcocer, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de inexistencia de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio 00073021.

